



RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2022-00182-00
Declarativo con Disposiciones Especiales - Posesorio
DEMANDANTE: EZEQUIEL ROMERO REYES.
DEMANDADO: FREDDY MESINO HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso declarativo con disposiciones especiales - Posesorio radicado con el número 2022-00182 incoado por EZEQUIEL ROMERO REYES contra FREDDY MESINO HERNÁNDEZ; informándole que el término del emplazamiento del demandado FREDDY MESINO HERNÁNDEZ de que trata el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se encuentra vencido; no obstante, pese a haberse nombrado curador dentro del proceso a través de auto del 25 de noviembre de 2022, el curador nombrado no contestó la demanda. Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la presente demanda declarativa con disposiciones especiales - Posesorio radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00182-00, promovida por EZEQUIEL ROMERO REYES contra FREDDY MESINO HERNÁNDEZ, constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de emplazamiento del demandado, FREDDY MESINO HERNÁNDEZ, se encuentra vencido, procede el Despacho a designar al azar a la abogada LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ presumiéndose que ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el artículo 48 del C.G.P y recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación.-

Conforme a lo anteriormente expuesto.-

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad-litem del demandado FREDDY MESINO HERNÁNDEZ, a la abogada LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.046.703.960 y tarjeta profesional N° 285.877 del C.S. de la J., el cual se notificara de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P el cual se puede localizar en la Calle 43 N° 33-100 barrio Chiquinquirá de Barranquilla, al email jimenezherazo17@hotmail.com, y el celular 3045636245, de conformidad a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaria, librense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla

SIGCMA

Se.